

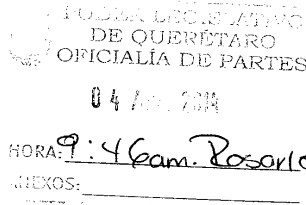


00046562

Presidencia Municipal de Corregidora

Centro de Atención Municipal (CAM)
Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores 5/N
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900
Tels. (442) 209.60.00 (442) 394.55.00

www.corregidora.gob.mx



Fecha:	02 de abril de 2014
Folio:	SAY/DAC/325/2014
Asunto:	Acuerdos Aprobados

LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Presente.

Me dirijo a usted por este medio para enviarle un afectuoso saludo, y con ello dar cumplimiento al **Transitorio Tercero** de los Acuerdos que fueron aprobados en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 28 de marzo del año que transcurre, a fin de dar cabal observancia en lo que respecta y que a continuación se enlistan:

- a) Acuerdo por el que se formula la **Iniciativa de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde.**
- b) Acuerdo por el que se formula la **Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez.**

Por lo que me permito notificarle el presente, anexando las certificaciones de los citados instrumentos para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"Acción de todos"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
Secretario del Ayuntamiento.

JEB5/MAMM/AVB
C.c.p.- Expediente
Minutario



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA



CORREGIDORA
2012 - 2015

El que suscribe Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICADO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de

ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA LA INICIATIVA DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MIGUEL ESPINO LANDAVERDE -
JESR-MAMME-ADP

éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.

9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.
- Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.
13. Que el fundamento legal referenciado en el párrafo que antecede, señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
14. Que el artículo tercero transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
16. Que mediante el oficio de fecha 19 de febrero de 2014, signado por el C. Juan Miguel Espino Landaverde, con número de empleado 2304, trabajador adscrito a la Coordinación de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Tesorería y finanzas, por el que solicita iniciar los trámites correspondientes para que se le otorgue la Pensión por Vejez con base a los requisitos establecidos en los numerales 126, 139, 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
17. En fecha 04 de marzo de 2014, la Secretaría de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/090/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para someter ante la autorización del Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de Pensión por Vejez del C. Juan Miguel Espino Landaverde, ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 19 años, 7 meses y 17 días de servicios prestados a favor de este Municipio.

Del documento supra citado se desprende que el C. Juan Miguel Espino Landaverde laboro en Gobierno del Estado de Querétaro en el periodo del 15 de febrero de 1990 al 13 de septiembre de 2002 acumulando una antigüedad de 12 años, 6 meses y 28 días; asimismo laboro en el Municipio de Querétaro en los periodos del 18 de marzo al 24 de octubre de 1991 y del 1 de enero de 1993 al 24 de octubre de 1994 acumulando una antigüedad total de 2 años, 4 meses y 29 días, asimismo, para este Municipio de corregidora laboro los periodos del 01 de julio de 2008 al 30 de abril de 2009, del 06 de mayo al 08 de junio de 2009 y del 09 de junio de 2009 al 28 de febrero de 2013, acumulando una antigüedad total de 4 años, 7 meses y 20 días, en virtud de los anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el tiempo acumulado que tiene Juan Miguel Espino Landaverde laborando es de 19 años, 7 mese y 17 días.

Sueldo	\$5,748.03
53%	\$ 3,046.46

18. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Juan Miguel Espino Landaverde y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente:

1. Constancia laboral expedida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 01 de octubre de 2013. La cual cita lo siguiente:

"La que suscribe Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º fracción II del reglamento Interior de Oficialía Mayor, hace CONSTAR que el C. ESPINO LANDAVERDE JUAN MIGUEL, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa, al trece de septiembre del dos mil dos. Desempeño como último cargo el de AUDITOR adscrito a la DISRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; según constancias que obran en nuestros archivos..."

2. Constancia laboral de fecha 02 de octubre de 2013, expedida por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la cual cita lo siguiente:

"La que suscribe, Directora de recursos Humanos; hace constar que el C JUAN MIGUEL ESPINO LANDAVERDE, prestó sus servicios en este Municipio den Querétaro, en los periodos del 18 de Marzo al 24 de Octubre de 1991 y del 1 de Enero de 1993 al 24 de Octubre de 1994, con el puesto de Jefe de Investigación Urbana, según documentación que se encuentra en nuestros archivos..."

3. Constancia laboral expedida por Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 20 de febrero de 2014, en la cual se cita lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que Juan Miguel Espino Landaverde, laboro en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 01 de julio de 2008 al 28 de febrero de 2013,

desempeñando el puesto de Notificador Ejecutor de la Coordinación de Notificación y Cobranza, adscrito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, percibiendo un ingreso mensual bruto de \$5,748.03 (cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 m.n.)..."

b) Solicitud por escrito de Pensión por Vejez, descrita en el considerando dieciséis del presente Acuerdo.

c) Dos últimos recibos de pago No.077120 y 078702 de los periodos correspondientes al 01/02/2013 al 15/02/13 y del 16/02/13 al 28/02/13, respectivamente.

d) Acta de nacimiento con número 2193, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 29 de Septiembre de 1952, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente;

g) Oficio DRH/078/2014 de fecha 03 de marzo de 2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, por medio del cual se autoriza la pre-pensión a partir del 20 de febrero del presente año.

19.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 126,139, 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza otorgar a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde la cantidad de \$3,046.46 (Tres mil cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión de Vejez de conformidad con lo dispuesto en el considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Juan Miguel Espino Landaverde a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y al C. Juan Miguel Espino Landaverde."



CORREGIDORA
2012 - 2015

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).

DOY FE

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Corregidora, Qro., a 19 de febrero de 2014.

**C. Presidente Municipal del
Municipio de Corregidora
P r e s e n t e**

El que suscribe **JUAN MIGUEL ESPINO LANDAVERDE** con número de empleado **2304** trabajador adscrito a la Coordinación de Notificación y Cobranza adscrito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, le solicito muy atentamente gire instrucciones a quien corresponda para iniciar con el trámite correspondiente a mi **pensión por vejez** a la cual tengo derecho, lo anterior en virtud de cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 126, 139, 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Para efecto de lo anterior, me permito presentar la siguiente documentación:

1. 2 últimos recibos de nómina.
2. Acta de nacimiento.
3. 2 fotografías tamaño credencial.
4. Copia certificada de credencial oficial.

Asimismo, pido a usted que para la debida integración de mi expediente de pensión por vejez se sirva agregar:

1. Constancia de antigüedad y de ingresos, en la que se señale mi nombre, fecha de ingreso, empleo o cargo y sueldo mensual.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,

C. Juan Miguel Espino Landaverde

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Miguel Espino Landaverde', is written over a large, diagonal black scribble that crosses out the signature area.